PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2020-00421-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Enero 12 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por UNIVERISDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA identificado con Nit. # 890.200.499-9, correo electrónico rectoria@unab.edu.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 80.873.306 y TP. No. 255.478 del C.S.J., correo electrónico sergiosantoyo85@gmail.com, contra JENNY PAOLA FORERO GONZALEZ identificada con la CC #63.524.101, correo electrónico paolaforerogonzalez@yahoo.es y ELVER FORERO BRICEÑO, identificado con la C.C. #5.695.904, correo electrónico admonelf@yahoo.es.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE NO. 001 cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de

MINIMA CUANTIA, en favor de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA contra **JENNY PAOLA FORERO GONZALEZ Y ELVER FORERO BRICEÑO** por la suma de DIEZ MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(10.026.889.oo),** representados en el PAGARE #001.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 27 DE Febrero de 2019 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, Abogado en Ejercicio como Apoderado Judicial del Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

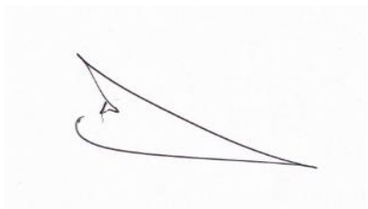

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Enero 13 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA